CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-546**

Auto N° **200-6-24-0498** *Fecha:* **-6 MAY 2024**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO-2023-18779 del 21 de noviembre de 2023 (fls 1-1), un usuario de forma anónima pone en conocimiento de esta Entidad:

"En el barrio Villa del Sol en la dirección Calle 21 A # 28-67 se han generado fuertes olores ofensivos y generación de vectores por la presencia de animales (...)"

Que en atención al radicado YO-2023-18779 del 21 de noviembre de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.546 del 27 de noviembre de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.546 del 27 de noviembre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 28 de noviembre de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1852 del 15 de diciembre de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"*. (Subraya fuera de texto).

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-546**

Auto N° 200-6-24-0498 *Fecha:* -6 MAY 2024

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.546 del 27 de noviembre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1852 del 15 de diciembre de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"3.3 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

(...)Una vez en el lugar de los hechos es posible observar una vivienda de una planta, en la cual se evidencian heces fecales sobre el suelo y orina en diferentes lugares del área, así mismo, se observan proliferación de vectores como lo son moscas, por la vivienda principalmente en la zona posterior donde se ubican animales de cría como conejos y perdices, el primero de ellos se encuentra libre por la vivienda, mientras que las aves se encuentran enjauladas, así mismo es posible observar un individuo de fauna silvestre correspondiente a una amazona ochrocephala con nombre común loro, el cual se encuentra en una jaula y animales domésticos como gatos.

Según la información suministrada, los animales pertenecen al señor Juan Fernando Galvis, con el cual se tuvo contacto telefónico y se le manifestó de manera verbal que la tenencia de animales silvestres en cautiverio está en contra de la normatividad ambiental legal vigente, en la resolución 2064 del 2010 y el código de policía, el cual prohibe la tenencia de fauna silvestre como mascota, así mismo el cautiverio de la fauna silvestre genera afectaciones en su comportamiento y en generación de hábitos que no corresponden a sus conductas naturales, así como alimentaciones que no corresponden a su dieta natural o balanceada, adicional el estrés que puede llevar al automutilamiento y dificultando el desarrollo de la especie.

Es así como procede a informar el conducto regular para la incautación de la especie, no obstante, manifiesta que desea hacer una entrega voluntaria del individuo, una vez se recibe se hace una inspección visual del mismo, el cual presenta una condición morfológica óptima, el plumaje de las alas no presenta recorte, mientras el de la cola sí. El individuo es trasladado al Hogar de Paso el Pioñn con el fin de hacer una valoración clínica profunda y determinar las condiciones físicas y comportamentales del individuo e iniciar su proceso de rehabilitación y posterior liberación a su hábitat natural.

Se realiza recomendación verbal a la persona encargada de la vivienda, donde se le indican las condiciones óptimas para la tenencia de animales de cría y domésticos, donde se evite la propagación de vectores y la proliferación de olores ofensivos que, aunque se perciben en la vivienda, no producen un olor penetrante o molestia continua. Durante la inspección no es posible establecer afectación a los recursos naturales y se determina las acciones desarrolladas no cuentan con el mérito suficiente para iniciar un proceso sancionatorio ambiental.(...)

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-546**

Auto N°: **200-6-24-0498** *Fecha:* -6 MAY 2024

4. CONCEPTO TECNICO

En atención al radicado No. YO.2023.18779 del 21 de noviembre de 2023, con VITAL No. 0600000000000178274, mediante el cual denuncian afectación de carácter ambiental por la generación de fuertes olores ofensivos y generación de vectores, por la presencia de animales de cría y domésticos como conejo y perdices y un loro perteneciente a la fauna silvestre, ubicado en la en la 21a #28-67. Una vez en el lugar de los hechos se realiza inspección ocular en la vivienda evidenciando un patio donde se encuentran diversos individuos de fauna, correspondientes a animales de cría como conejos y perdices, domésticos como gatos y silvestres como un loro, durante la inspección se observan heces fecales sobre el suelo y orina, se perciben olores ofensivos leves y proliferación de moscas. Durante el proceso se explica el conducto regular para la incautación de la especie perteneciente a la fauna silvestre, no obstante, manifiesta que desea hacer una entrega voluntaria del individuo, una vez se recibe se hace una inspección visual del mismo el cual presenta una condición morfológica óptima, el plumaje de las alas no presenta recorte mientras el de la cola si, el individuo es trasladado al Hogar de Paso el Picón con el fin de hacer una valoración clínica profunda y determinar las condiciones físicas y comportamentales del individuo e iniciar su proceso de rehabilitación y posterior liberación a su hábitat natural. Durante la inspección no es posible establecer afectación a los recursos naturales y se determina que las acciones desarrolladas no cuentan con el mérito suficiente para iniciar un proceso sancionatorio ambiental.

Finalmente, de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo descrito a lo largo del presente concepto técnico, se considera el archivo de la preliminar N°200.32.23.546 del 27 de noviembre de 2023 junto con sus anexos y se remite a la secretaria general de esta entidad."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1852 del 15 de diciembre de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.546 del 27 de noviembre de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.546 del 27 de noviembre de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".
En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar Nº 200.32.23.546 del 27 de noviembre de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-546**

Auto N° 200-6-24-0498 *Fecha:* -6 MAY 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-1852 del 15 de diciembre de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Caly Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-234 de 2024

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-097 de 2024